

Análisis metodológico del Código Civil y Comercial de la Nación

POR **ESTEBAN CENTANARO** (*)

Sumario: I. Introducción.— II. Nociones generales. El concepto del “método” para un compendio jurídico.— III. Método específico del Código Civil argentino. Su importancia. Divisiones del Código Civil.— IV. Proyectos de reformas. Unificación de la materia civil y comercial. El proyecto de unificación de 1987. El proyecto del Poder Ejecutivo (1992/3) y el proyecto de la Comisión Federal. El proyecto de 1998.— V. El método del Código Civil y Comercial de la Nación.— VI. Conclusión.— VII. Bibliografía.

Resumen: el presente trabajo indaga en la metodología del Código Civil y Comercial de la Nación. Analiza los conceptos de metodología como técnica legislativa. Asimismo, esboza una recopilación de los principales aspectos del método jurídico utilizado por Vélez Sarsfield en el Código Civil y el usado en los sendos proyectos de reforma que se presentaron con anterioridad.

Palabras claves: metodología - Código Civil y Comercial - técnica legislativa

Methodological analysis of the Civil and Commercial Code of the Nation

Abstract: *this paper analyzed the Civil and Commercial Code’s method of Argentina. I study the legal method as a legislative technique. Likewise, the paper will also outline a compilation of the main aspects of the legal method used by Vélez Sarsfield in the Civil Code and the one used in the previous reform projects.*

Keywords: *methodology - Civil and Commercial Code - legislative technique*

I. Introducción

En el presente ensayo abordaré los principales aspectos metodológicos del Código Civil y Comercial de la Nación.

(*) Prof. Titular de Derecho de los Contratos, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, UBA. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Doctor en Derecho.

En primer lugar, distinguiré las distintas nociones existentes sobre metodología para el Derecho para entenderla como aquella técnica legislativa que confiere coherencia y organicidad a un texto normativo.

En segundo lugar, describiré el método específico utilizado en el Código Civil de Vélez Sarsfield.

En tercer lugar, indagaré en los anteriores proyectos de reforma y su principal postulado normativo: la unificación de las materias civil y comercial.

Finalmente, en cuarto lugar, describiré la metodología del Código Civil y Comercial de la Nación.

II. Nociones generales. El concepto del “método” para un compendio jurídico

A los efectos del presente trabajo el método de las normas o los códigos es el ordenamiento sistemático y clasificador de las instituciones que dicho cuerpo regula. El propósito de la metodología (1) como técnica legislativa es brindar coherencia y orden al universo de instituciones y normas de un instrumento jurídico. La metodología de una norma permite que sus enunciados normativos guarden organicidad y claridad como conjunto.

Esta noción presenta una diferencia absoluta con relación a lo que conocemos como el “método de la investigación científica” (2). La metodología jurídica como método de investigación del Derecho —y no como ordenamiento de un código—, ha sido desarrollada, entre otros doctrinarios, por Savigny (1979), quien entiende que la misma se compone de tres partes: la metodología absoluta; el estudio literario de la jurisprudencia y, por último, la académica (3).

La metodología para el plexo normativo del Derecho Civil y Comercial no es una tarea sencilla. En efecto, un código no es una mera recopilación de preceptos anárquicos sino un cuerpo legal coherente, que exige clasificación, distribución y coordinación de los materiales con que se lo construye (Risolia, 1957: 1).

(1) Desde un punto de vista etimológico, la palabra “metodología” deriva de la voz griega, *méthodos*, que proviene de las locuciones helénicas *metá* que significa más allá y *hodós* que quiere decir camino. Para un desarrollo de estas nociones ver, BARCIA, Roque (1881). *Primer diccionario etimológico de la lengua española*. Madrid.

(2) Para un desarrollo de la cuestión, ver el trabajo de las metodólogas Kunz, Ana y Cardinaux, Nancy (2004). *Investigar en Derecho*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho UBA.

(3) Sobre la cuestión, ver Savigny, Friedrich Karl von (1979). *Metodología Jurídica*. Buenos Aires: Depalma.

Sobre la significancia del método de las normas, Bentham ofrece la siguiente reflexión:

“¿En qué orden conviene disponer las diversas partes que componen un cuerpo completo de legislación? Hay personas que tienen necesidad de conocer el sistema completo de las leyes, y tales son aquellas que están encargadas de mantenerlas y aplicarlas; y hay otras que solamente tienen necesidad de conocer las que les conciernen, y que no se pueden ignorar sin riesgo. Tales son los individuos que no están obligados más que a obedecerlas. Lo que es más conveniente para la generalidad del pueblo, es lo que debe considerarse en la ordenación de las leyes. El pueblo no tiene lugar para hacer un estudio profundo de ellas, no tiene la capacidad necesaria para confrontar varias disposiciones distintas unas de otras, y no entendería las voces técnicas de un método arbitrario y artificial; conviene pues distribuir las materias en el orden más fácil para entendimientos poco ejercitados; en el orden más interesante por la importancia de los objetos, en una palabra, en el orden más natural. ¿Pero cuál es aquí el orden más natural? Aquel según el cual será más fácil consultar la ley, hallar el texto que se aplique a un caso dado, y comprender su verdadero sentido. El mejor método es el que da más facilidad de hallar lo que se busca” (Bentham, 2005: 39).

El planteo de Bentham persuade en la necesidad de que las normas jurídicas contengan una metodología clara que permita su comprensión, en especial para los compendios del Derecho Privado que históricamente suelen contener más de mil disposiciones en todo su articulado.

Ahora bien, previamente a abocarnos al estudio de la metodología, debemos referirnos al proceso de creación y mencionar las diferentes fases, que en general se dan, hasta concretar la existencia de un código.

La primera etapa consiste en efectuar una recopilación de la legislación ya sea por la fecha de su promulgación (simple) o por materias (avanzada) pero como bien sostiene Rivera (1994) sin eliminar las leyes derogadas ni efectuar coordinaciones entre las mismas.

Tomo como ejemplo la Recopilación de las Leyes de Indias o la Nueva Recopilación de aquéllas para citar modelos que rigieron en nuestro país.

En un segundo momento, se elabora un texto ordenado y se determinan las normas que fueron derogadas ya sea en forma expresa o tácita. A este se lo denomina digesto o consolidación de las leyes, siendo un claro ejemplo la obra de Abel Teixeira de Freitas llamada la *Consolidação das leis civis* (1855), como paso previo a su *Esboço*. En nuestro país corresponde citar como modelo el Proyecto

de Digesto Jurídico Argentino (ley 24.967) presentado el 19 de mayo de 2005 y que fuera aprobado por la ley 26.939.

La codificación es el último tramo de la evolución legislativa. El código es una ley que se caracteriza por la unidad de sanción y publicación, la homogeneidad de contenido, la sistematización; y para la mayor parte de la doctrina por la exclusividad.

En la actualidad, la exclusividad de contenido se va dejando de lado debido a que —como expondré más adelante— hay códigos que no solo regulan el Derecho Civil, sino también el Comercial, en este punto el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha importado grandes avances.

La sistemática en el Derecho Civil trasciende a la codificación. Según Stratta (1986) está comprometida en ella el ordenamiento racional de la materia que aparece también en la obra doctrinaria y en el aspecto formativo, en el que debe atenderse a la naturaleza de las instituciones y a la racionalidad pedagógica.

Por otro lado, y como bien sostiene Campanella de Rizzi (1973), el orden debe imperar en los códigos. Estos no pueden reducirse a meras recopilaciones de preceptos incoherentes, sino que deben ajustarse a un plan sistemático.

En efecto, considero que el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la ley 26.994, comprende un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas del Derecho Privado, es decir, constituye un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles y comerciales de las personas.

Un típico Código Civil trata sobre el derecho de las personas, de las cosas (bienes), obligaciones (contratos y otras fuentes), derecho de sucesiones y derecho de familia.

III. Método específico del Código Civil argentino. Su importancia. Divisiones del Código Civil

III.1. Antecedentes históricos

A lo largo de nuestra historia, y durante los años 1810 y 1836 se promulgaron —tanto a nivel nacional como provincial— Reglamentos, Estatutos, Constituciones, entre otras normas, con escaso contenido de derecho privado.

Así, corresponde citar, entre otros, como lo hace Chaneton (1937) en su obra, uno de los primeros actos legislativos de la Junta Conservadora, el 21 de junio de 1811, que fue la redacción de un código procesal. Luego, el Triunvirato sanciona el Reglamento de Justicia. En 1821 se propone la supresión de los Cabildos y se

dispone de una organización de la magistratura conformada con la existencia de códigos de procedimientos. En el año 1833 el Gobierno aprobó la Compilación del Derecho Patrio efectuada por el doctor Bernardo Vélez. Pero en realidad, las primeras tentativas de codificación de derecho privado, se vinculan a Bernardino Rivadavia, en particular, a normas mercantiles.

III.2. El Esbozo de Freitas

La idea de la codificación, venía tratándose en Brasil desde el año 1845, pero recién en 1855 el Gobierno encarga al jurista Augusto Teixeira de Freitas la tarea de realizar un trabajo compuesto por títulos y artículos, en los cuales se traducirían en proposiciones claras y sucintas las disposiciones en vigor. A su vez, según Vianna (1905) ello debía completarse con notas correlativas en las cuales se citaban las leyes que autorizaban la disposición y declarar lo que la costumbre hubiera establecido a favor o en contra del texto. Tres años más tarde Freitas entregaba al Gobierno su *Consolidação das leis civis* que constaba de 1.333 artículos y en donde se recopilaba el inmenso material legislativo.

Luego de haberse completado la *Consolidação*, en 1858, se le encomendó a Freitas la elaboración de un Proyecto de Código Civil (*Esboço*) debiendo ser entregado antes del 31 de diciembre de 1862. Diez años después de vencido el plazo y a raíz de las críticas recibidas por diversos sectores y de la enfermedad que padecía, el jurisconsulto brasileño abandona la obra, por lo que solo llegaron a publicarse 4908 artículos, el último de los cuales corresponde al título de las servidumbres. Más allá de que, según el plan, faltaba redactarse todo el libro III de la Parte especial, la obra constituyó un extraordinario ensayo de codificación realizado hasta entonces por varios aspectos: (a) originalidad de la concepción; (b) vigor del pensamiento; (c) la lógica y seguridad con que se desenvuelven sus principios como sostiene Chaneton (1937).

Sin duda, el pensamiento de Freitas, reflejado en su *Esboço*, tuvo una gran influencia en el método utilizado por nuestro codificador anterior. Como explica Moisset de Espanés (2003), el mismo Vélez Sarsfield sostuvo, en referencia a Freitas, que había tomado como referencia el método tan discutido por el sabio jurisconsulto brasileiro en su extensa y doctísima Introducción a la Recopilación de las leyes de Brasil.

III.3. El método utilizado por Dalmacio Vélez Sarsfield

El primer antecedente en materia de codificación civil es el decreto de Urquiza del 20 de agosto de 1852, el cual establecía una Comisión encargada de preparar un proyecto de nuevos códigos, Civil, Penal, de Comercio y de Procedimientos.

Ante diversas circunstancias de tipo político, la iniciativa quedó trunca sin siquiera comenzar a realizarse. Sin embargo, la Constitución del 53 vuelve sobre el asunto estableciendo en su artículo 67 inciso 2º que corresponde al Congreso Nacional el dictado de los códigos civil, comercial, penal y de minería. Más adelante, el 20 de octubre de 1864, el Presidente Mitre y su ministro de Instrucción Pública, suscribían un decreto nombrando redactor del Código Civil al doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, quien aceptó el encargo según el análisis histórico de Moisset de Espanés (2003). Según el mencionado autor, Vélez Sarsfield expuso con gran precisión la idea del método cuando en el año 1865 envía el proyecto del Libro Primero al Ministerio de Justicia y lo acompaña con una nota explicativa detallando la forma sobre la que ha procurado cumplir el encargo. El codificador señaló en varias oportunidades que el método fue el problema más difícil que se le planteó.

Una obra de codificación debe realizarse siguiendo un método, un camino ordenado. El codificador debe plantearse varios aspectos como por ejemplo: ¿qué es el derecho civil?, ¿cuáles son las materias que debe incluir en un Código Civil y cuáles son las que no debe tratar? El método a seguir servirá para determinar el contenido de la obra. Luego, habrá de cuestionarse: ¿cómo van a distribuirse las materias y porque se van a distribuir de tal o cual manera? (4).

Ahora bien, el método de nuestro Código Civil anterior refleja la siguiente gran clasificación: derechos de familia; derechos patrimoniales, y a su vez, estos últimos, se clasifican en personales y reales.

Con esta división Vélez Sarsfield esbozó los tres primeros libros del Código. Al primero lo tituló: “*de los derechos personales en las relaciones de familia*”; al segundo: “*de los derechos personales en las relaciones civiles*” con lo que se desprende que entendía como civiles, las relaciones patrimoniales, por oposición a lo que denomina relaciones de familia; y al libro tercero lo denominó: “*de los derechos reales*”.

En cada uno de sus libros ubicó las posibles reglas generales, que consideró más oportunas para cada uno. Por ejemplo, en la primera sección del libro, consideró la teoría de las personas; luego, en una sección intermedia del segundo libro (entre las obligaciones en general y las que nacen de los contratos) ubicó la teoría general de los hechos y actos jurídicos; y finalmente, en el comienzo del tercer libro, la teoría general de las cosas.

Con la materia restante, “sucesiones por causa de muerte”, “privilegios” y “prescripción”, compuso el cuarto libro, que dividió en tres secciones, dedicadas cada una de ellas respectivamente, a las sucesiones, a los privilegios y a las prescripciones.

(4) Estos interrogantes se desarrollan en la obra de Moisset de Espanés, Luis (2003). *El método del Código Civil (y una búsqueda de antecedentes en la Biblioteca Mayor)*. Disponible en: <http://www.acader.unc.edu.ar>

Entendiendo que en ello funcionaban todos los derechos clasificados en los tres primeros libros, denominó a este cuarto: “*Derechos reales y personales. Disposiciones comunes*”.

Al comienzo del Código existen dos títulos preliminares, que legislan sobre las leyes y los modos de contar los intervalos del derecho, finalizando la obra, con uno complementario denominado “*De la aplicación de las leyes civiles*”.

El Código se divide en libros, estos con excepción del tercero, en títulos y éstos con frecuencia en capítulos.

En efecto, recapitulando lo dicho, la metodología específica de nuestro Código Civil, puede reflejarse de la siguiente manera:

Títulos preliminares:

De las leyes.

Del modo de contar los intervalos del derecho.

Libro Primero: De las Personas.

Se divide en dos secciones:

1. *De las personas en general*: tiene once títulos que corresponden a las personas jurídicas, a las personas físicas desde su nacimiento y luego todos los atributos de las personas en sí.
2. *De los derechos personales en las relaciones de familia*: dividido a su vez en catorce títulos, que comprenden el matrimonio, la filiación, el parentesco, la tutela, la curatela.

Libro Segundo: De los derechos personales en las relaciones civiles.

Está dividido en tres secciones:

1. *De la naturaleza y origen de las obligaciones*, trata de las obligaciones naturales y en veintitrés títulos todo lo concerniente a las obligaciones, al pago, a la novación, compensación, transacción, confusión, etcétera.
2. *De los hechos y actos jurídicos que producen la adquisición, modificación, transferencia u extinción de los derechos u obligaciones*. Se compone de nueve títulos el que se trata de los hechos, de los vicios de la voluntad, de

los actos jurídicos, sus formas, sus vicios propios, su nulidad y de los actos ilícitos.

3. *De las obligaciones que nacen de los contratos* y contiene un título primero en que se habla de los contratos en general, éste, está dividido en seis capítulos en que sucesivamente se trata del consentimiento, de los que pueden contratar, del objeto de los contratos, de las formas, de las pruebas y de los efectos. En esta parte general acostumbra a hacer remisiones a lo dicho en la parte de los actos jurídicos.

Como anteriormente señalé en Gastaldi y Centanaro (1997) después de esta parte general, le continua la especial de los contratos y podemos distinguir el siguiente orden: sociedad conyugal —que no es un contrato—, compra y venta, cesión de crédito, permutación, locación, sociedad, donaciones, mandato, fianza, contratos aleatorios, juego, apuesta y suerte, contrato oneroso de renta vitalicia, tratamiento de la evicción, los vicios redhibitorios, consecuencias de los contratos onerosos, para volver a tratar contratos, en la parte final de la sección, cuando se trata de depósitos, del mutuo, del comodato y finalmente de la gestión de negocios, que ya no sería contrato, sino un cuasi contrato, pues faltaría el consentimiento.

El libro tercero: cuya denominación es *De los derechos reales*, se refiere a: cosas, posesión, dominio, modos de adquirirlos, su extinción, sus restricciones, el condominio, acciones reales, usufructo, uso y habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis.

El libro cuarto denominado *Derechos reales y personales, disposiciones comunes*, cuyo título preliminar es “*Transmisión de los derechos en general*”, posee tres secciones:

1. *Transmisión de los derechos por muerte, de las personas a quienes correspondían.*
2. *Concurrencia de los derechos reales y personales contra los bienes del deudor común.* Aquí se encuentran plasmados los privilegios y el derecho de retención.
3. *De la adquisición y pérdida de los derechos reales y personales con el transcurso del tiempo.* Esta sección se refiere a la prescripción en general, adquisitiva y liberatoria.

En mi opinión, el método elegido por Vélez Sarsfield, con sus posibles imperfecciones, supera en mucho, los existentes en su época.

Se dice, y con razón, que el Código de Vélez Sarsfield superó al Código francés, respecto del método y en especial con relación a los contratos, ya que no solo separó claramente la teoría de las obligaciones, de la de aquéllos, sino que le dedicó un título autónomo a la parte general de éstos, no obstante las críticas que pueden hacerse con relación a las remisiones que contiene ese título general, no cabe duda que Vélez Sarsfield, mejoró su antecedente y creó un sistema con amplias bases que permitió, una fecunda elaboración, de la doctrina y jurisprudencia, y que influyó de manera importante en la legislación iberoamericana, tal cual lo mencioné precedentemente. Lo dicho no implica negar la necesidad de su reforma y la conveniencia del nuevo método utilizado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

IV. Proyectos de reformas. Unificación de la materia civil y comercial. El proyecto de unificación de 1987. El proyecto del Poder Ejecutivo (1992/3) y el proyecto de la Comisión Federal. El proyecto de 1998

Seguidamente, analizaré los anteproyectos de Código para las materias Civil y Comercial presentados con anterioridad, a tal efecto, tomaré las ideas expuestas por Rivera (1994).

A. Anteproyecto de Bibiloni de 1926: En el año 1926 el Poder Ejecutivo creó una comisión para realizar un proyecto de Código Civil y designó como redactor al Dr. Juan Antonio Bibiloni. El citado jurista entregó seis años después un proyecto completo de Código Civil, con extensas notas al pie de los artículos que permiten conocer las fuentes de los textos y el itinerario intelectual del autor.

La obra de Bibiloni se hizo sobre un método moderno, siguiendo a los códigos alemán y brasileño. A modo de Parte General, dispone de un primer Libro que contiene las normas aplicables a toda relación jurídica y trata sobre las personas, los hechos jurídicos y el ejercicio de los derechos. Luego, en la Parte Especial, el Libro II trata sobre el Derecho de Familia, el Libro III sobre las Obligaciones y sus fuentes, en particular los contratos; el Libro IV sobre los Derechos Reales, y el Libro V sobre Sucesiones, Prescripción y Registros.

B. Proyecto de 1936: Este proyecto adoptó un método siguiendo al sistema alemán. En efecto, contempló la siguiente división:

- 1) Parte general: en donde incluyó personas, cosas, hechos, ejercicio de los derechos y prescripción.
- 2) Familia.

- 3) Obligaciones: aquí se tuvo en cuenta una parte general, clasificación, transmisión, extinción, concurso de acreedores y privilegios, fuentes de las obligaciones en general y contratos en particular.
- 4) Derechos reales.
- 5) Sucesión hereditaria.

En materia contractual, el proyecto ha prescindido de las normas eventualmente doctrinarias, por lo cual quedan suprimidos los textos que definen a los contratos. Lo mismo sucedió respecto de la clasificación de los mismos.

En sentido contrario, Bibiloni, mantuvo el concepto general de la figura en su artículo 1288, destinando también los artículos 1290 y 1291 a los consensuales y a los reales respectivamente.

C. Anteproyecto de 1954: Este anteproyecto incluye una parte general (personas, bienes, hechos y actos jurídicos y la tutela de los derechos). Además, consta de cinco libros (Parte general, De la familia, De la herencia, De las obligaciones y De los derechos reales e intelectuales).

D. Proyecto de unificación de 1987: En el año 1986 se designó una comisión de “unificación de la legislación civil y comercial”. El 22 de abril de 1987 se elevó el proyecto y a los pocos meses obtuvo la sanción de la Cámara de Diputados. A fines de 1991 el Senado dio sanción a la ley de unificación, pero fue vetada por el Poder Ejecutivo Nacional por considerarlo inadecuado con la nueva y diferente situación política y económica del país.

La metodología propuesta fue la siguiente: (I) independizar del Código de Comercio la legislación que le estaba incorporada; (II) modificar el Código Civil de modo que supla la derogación del Código de Comercio, y moderniza algunos de sus contenidos; (III) modificar ciertas leyes especiales para adecuarlas a la nueva situación; (IV) derogar el Código de Comercio. Vemos pues, que la Comisión no se limitó a unificar el Derecho Patrimonial, sino que además realizó una importante tarea en su actualización por vías de reformas a instituciones existentes, e incorporación de novedades significativas, siempre sobre la base de modificaciones al Código Civil vigente.

E. Proyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial de 1993: Fue elaborado por la comisión —designada por decreto 468/92—. En lo que respecta al ámbito contractual, la obra tipifica aquellos contratos modernos como el Leasing, el Suministro, la Agencia, la Concesión y el Fideicomiso. También se ha reelaborado la materia relativa a la responsabilidad civil unificándose los regímenes de responsabilidad contractual y extracontractual. Para facilitar el estudio de

las reformas proyectadas, la Comisión incluyó notas explicativas en las cuales se mencionan las fuentes de las que se ha valido para su elaboración (5).

F. Proyecto de Código Civil de 1998. Este proyecto eliminó los defectos estructurales del Código Civil en los siguientes aspectos: (a) un muy buen cambio fue que el proyecto renombró el título preliminar del Código Civil como “Del Derecho” y le dio carácter de libro independiente, porque la denominación de “título preliminar” no puede revelar sus contenidos, pero indica su posición en el sistema de numeración; por el contrario, la denominación “Del Derecho” relevó de forma excelente los contenidos de dicha unidad en el código. Asimismo, establecer “Del Derecho” como un libro normal del Código Civil resaltó aún más la posición primaria de tal legislación entre los diferentes códigos de los estados nacionales modernos. (b) da carácter de libros independientes al derecho de las relaciones de familia y al derecho de sucesiones (denominado “de la transmisión de derechos por causa de muerte”) —que estaban ensombrecidos por la proyección del sistema dualista de derechos personales y derechos reales— con lo que el método del Proyecto ganó mayor matiz de análisis.

V. El método del Código Civil y Comercial de la Nación

Ingresando en la metodología propia del Código en vigor corresponde distinguir la metodología utilizada para la elaboración del proyecto de la técnica legislativa ínsita en la norma.

V.1. Modo de elaboración del Proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación

El proceso de codificación del Código Civil y Comercial de la Nación consistió, en primer lugar, en la creación de una comisión redactora que elaboró el proyecto integrada por los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci (6).

Una vez elevado el proyecto al Poder Ejecutivo Nacional, éste realizó diversas modificaciones al articulado del anteproyecto. Posteriormente fue elevado el Congreso de la Nación que lo aprobó mediante la ley 26994.

Debe destacarse que existió una amplia participación y discusión por parte de la doctrina nacional. En este sentido, se conformaron diversos grupos de trabajo para nuclear las distintas áreas dogmáticas del Derecho Privado con juristas

(5) Ver la Nota de Elevación de la Comisión, Buenos Aires, marzo 26 de 1993.

(6) Ver los Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación, p. 1.

especializados del país y de Latinoamérica. Los distintos borradores de las secciones del proyecto del Código fueron discutidos sucesivamente con más de cien juristas versados en la materia. Además, se permitió a presentar propuestas al público en general en un plazo determinado.

Asimismo, se ha tenido en consideración los antecedentes más significativos del derecho comparado, la doctrina extranjera, las constancias científicas de juristas en congresos académicos y la jurisprudencia.

Por otra parte, como se ha dejado constancia en los fundamentos del proyecto (7), la comisión redactora ha utilizado los anteproyectos de reformas mencionados en el subtítulo V de este ensayo.

V.2. La estructura interna del Código Civil y Comercial de la Nación: metodología

El Código Civil y Comercial de la Nación es metodológicamente distinto al Código derogado, si bien no contiene en su cuerpo normativo una explicación metodológica sobre la técnica legislativa utilizada se puede extraer deductivamente por su armoniosa regulación.

Una característica notable del nuevo Código, a diferencia del de Vélez Sarsfield, es que no incluye notas, al igual que el Proyecto de 1998 (8).

Además, en lo sustancial, el aporte más relevante es la unificación de las materias Civil y Comercial profusamente promovida por la doctrina.

En este sentido, la estructura orgánica del nuevo Código contiene:

Un Título Preliminar: con conceptos transversales y nociones esenciales para el Derecho:

Como explica Lorenzetti (2014) el Título Preliminar es concebido como la puerta de entrada al Código Civil y Comercial de la Nación y a su universo normativo, en este sentido, contiene una serie de disposiciones de gran significancia que son transversales a todo el sistema del Derecho Privado y de otras ramas.

La mayor utilidad de este título preliminar es que ofrece una serie de reglas de interpretación que atraviesan a todo el Código. En esta sección, se encuentran las

(7) Ver los Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación, p. 6.

(8) Sobre la cuestión, ver el Documento que contiene los “*Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación*”.

reglas de interpretación y una mención a las fuentes jurídicas. La inclusión de un título preliminar ha sido una de las mayores innovaciones metodológicas del nuevo Código con relación al otrora elaborado por Vélez Sarsfield.

En Herrera, Caramelo y Picasso (2015) se ha criticado la inclusión de un capítulo tendiente a regular el ejercicio de los derechos en el Título Preliminar pues los enunciados normativos allí ubicados refieren al acto jurídico por lo que debió haber sido incorporado en la sección correspondiente a los actos jurídicos.

El esquema del Título Preliminar es el siguiente, a saber: un primer capítulo regula el Derecho en sentido amplio, la obligación de decidir, las fuentes y reglas de interpretación. El segundo capítulo regula el concepto de “Ley” como fuente principal del Derecho, su obligatoriedad, el modo en que se cuentan los intervalos del Derecho y las leyes transitorias. El tercer capítulo regula el ejercicio de los derechos subjetivos. Finalmente, el cuarto capítulo presenta los conceptos fundamentales sobre los derechos y los bienes.

El Libro Primero: destinado a regular a la persona humana, la persona jurídica, los bienes y los hechos y actos jurídicos:

El Código nuevo regula en su libro primero la Parte General. En este sentido, sigue la tendencia doctrinaria civilista que históricamente reprochó la ausencia de una parte general en el Código de Vélez. La inclusión de una Parte General para un compendio del Derecho Privado había sido defendida por el jurista Freitas para la normativa brasileña y su conveniencia ha sido defendida enfáticamente por la doctrina local.

La necesidad de una Parte General para el Código del Derecho Privado había sido remarcada también en otros proyectos de reforma integral realizados en el país: el Anteproyecto de Reformas de Bibiloni de 1926, el Proyecto de 1936, el Anteproyecto de 1954, y los Proyectos de 1993 y de 1998.

A poco que se indague en la lectura del Libro Primero se advierte que su orden y contenido sigue los lineamientos del Proyecto de 1998. Allí se definen conceptos generales que luego en el resto del articulado del Código adquieren diversos matices y ramificaciones del concepto madre.

Al igual que las Institutas de Justiniano que regularon en primer lugar a las Personas (*personam*) nuestro Código Civil y Comercial de la Nación pone como primer eje de regulación a la persona humana (artículos 19 a 140), cambiando la denominación de persona física que utilizaba el Código Civil en su artículo 30.

La elección de regular a la persona humana en primer lugar no es inocente, demuestra la centralidad que ocupa en el ordenamiento jurídico.

La doctrina ha destacado una modificación de orden metodológico con relación al Código Civil, Herrera, Caramelo y Picasso (2015). El Código Civil y Comercial de la Nación regula en primer lugar el plazo de duración del embarazo y la época de concepción y, en la regulación sucesiva estipula la importancia del nacimiento con vida (ver artículo 21). Por el contrario, el Código Civil regulaba esta materia a la inversa, siendo más adecuada la nueva regulación por cuanto respeta el orden cronológico (primero se debe regular la concepción y el embarazo y luego el nacimiento que acontece con posterioridad).

Como se afirma en Herrera, Caramelo y Picasso (2015), en cuanto a la regulación de la inviolabilidad de la persona humana (ver artículo 52), es adecuada la decisión metodológica de mantener como enunciativa los derechos personalísimos protegidos por la dignidad de la persona debido a que el enunciado establece al menoscabo “de cualquier modo” de la “dignidad personal”, así, al igual que en el Proyecto de 1998, se mantiene una regulación abierta que es un método que además es más acorde a un Código.

Las instituciones fundamentales que se regulan en el Libro Primero son desde un punto de vista metodológico las siguientes:

Una Parte General que contiene un Título I sobre la Persona humana con nueve capítulos. El Capítulo 1 sobre el comienzo de la existencia. Seguido por el Capítulo 2 que regula la capacidad dividido en tres secciones. Seguidamente, el Capítulo 3 regula los derechos y actos personalísimos; el Capítulo 4 es sobre el nombre; el Capítulo 5 regula lo atinente al domicilio; el Capítulo 6 refiere a la ausencia; el Capítulo 7 versa sobre presunción de fallecimiento; el Capítulo 8 es sobre el fin de la existencia de las personas; el Capítulo 9 es relativo a la prueba del nacimiento, de la muerte y de la edad; el Capítulo 10 a la representación y asistencia (tutela y curatela).

Posteriormente el Título II regula la noción de persona jurídica y contiene tres capítulos. El Capítulo 1 establece la parte general; el Capítulo 2 es sobre asociaciones civiles; y el Capítulo 3 regula a las fundaciones.

Luego, el Título III se dedica a los bienes y contiene tres capítulos. El Capítulo 1 versa sobre los bienes con relación a las personas y los derechos de incidencia colectiva; el Capítulo 2 establece a los bienes como función de garantía; y el Capítulo 3 estipula la regulación de la vivienda.

El Título IV regula la materia de los hechos y actos jurídicos con una frondosa regulación de nueve capítulos. El Capítulo 1 establece disposiciones generales; el Capítulo 2 regula el error como vicio de la voluntad; seguido por el Capítulo 3 que establece el dolo como vicio de la voluntad; el Capítulo 4 versa sobre la violencia

como vicio de la voluntad; el Capítulo 5 regula a los actos jurídicos; el Capítulo 6 detalla los vicios de los actos jurídicos (lesión, simulación y fraude); el capítulo 7 regula las modalidades de los actos jurídicos (condición, plazo y cargo). El Capítulo 8 prevé el instituto de la representación; el Capítulo 9 refiere a la ineficacia de los actos jurídicos (nulidad absoluta y relativa, nulidad total y parcial).

Finalmente, el Título V establece lo relativo a la Transmisión de los derechos.

El Libro Segundo: que versa sobre las relaciones de familia, el matrimonio, las uniones convivenciales, la filiación, la adopción, la responsabilidad parental y los procesos de familia:

El Libro Segundo del Código se encuentra dedicado al universo de las familias. Bajo un paradigma distinto al que reguló las relaciones familiares en el Siglo XIX, el nuevo Código abraza los principios provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y un concepto amplio de familia, no restringido a la familia heterosexual bajo el amparo del matrimonio.

El Título I regula a la institución matrimonial bajo una regulación que resalta el principio de igualdad y no discriminación como principio transversal a las relaciones de familia. Así, queda prohibida toda discriminación por cualquier motivo (como el género y la orientación sexual) en la normativa que prevé el matrimonio.

Metodológicamente se regula en primer lugar al matrimonio y posteriormente a las uniones convivenciales, este último aspecto constituye una incorporación novedosa. Si bien el nuevo Código equipara en mayor medida los derechos de ambos modelos de familia, mantiene una regulación diferenciada para los dos institutos.

Es relevante destacar que el Código utiliza un lenguaje no peyorativo para referirse a las uniones no matrimoniales reconociéndose el amplio espectro de las relaciones de familia.

También, al igual que el anterior Código Civil, se mantiene un título sobre parentesco, aunque con algunas innovaciones.

Asimismo, otra innovación metodológica fue incluir, al igual que el Proyecto de 1998, un Título Especial dedicado a las acciones de Estado de Familia y a los Procesos de Familia en sentido amplio.

En resumen, el método utilizado en el Libro Segundo es el siguiente:

El Título I regula el matrimonio y contiene ocho capítulos. El Capítulo 1 sobre principios de libertad y de igualdad en el matrimonio como eje transversal al

instituto; el Capítulo 2 sobre requisitos del matrimonio; el Capítulo 3 refiere a la oposición a la celebración del matrimonio; el Capítulo 4 regula la celebración del matrimonio (modalidad ordinaria y extraordinaria de celebración); el Capítulo 5 prescribe la prueba del matrimonio; el Capítulo 6 es sobre la nulidad del matrimonio; el Capítulo 7 establece los derechos y deberes de los cónyuges; el Capítulo 8 regula la disolución del matrimonio (sus causales, el proceso de divorcio y sus efectos).

El Título II establece el régimen patrimonial del matrimonio y contiene tres capítulos. El Capítulo 1 establece disposiciones generales a toda la materia (convenciones matrimoniales, donaciones por razón de matrimonio y disposiciones comunes a todos los regímenes); el Capítulo 2 establece el régimen de comunidad (los bienes de los cónyuges, las deudas de los cónyuges, la gestión de los bienes en la comunidad, la extinción de la comunidad, la indivisión postcomunitaria, la liquidación de la comunidad y la partición de la comunidad); el Capítulo 3 regula el régimen de separación de bienes.

Por su parte el título III refiere a las uniones convivenciales y contiene cuatro capítulos. El Capítulo 1 es sobre la constitución y prueba de la unión; el Capítulo 2 refiere a los pactos de convivencia; el capítulo 3 establece los efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia; y el capítulo 4 regula el cese de la convivencia y sus efectos.

El Título IV regula el parentesco y contiene dos capítulos. El Capítulo 1 sobre disposiciones generales y el Capítulo 2 refiere a los deberes y derechos de los parientes (alimentos y derecho de comunicación).

Por otra parte, el Título V regula el instituto de la filiación y contiene ocho capítulos. El Capítulo 1 regula disposiciones generales; el Capítulo 2 establece reglas generales relativas a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida; el Capítulo 3 establece la determinación de la maternidad; el Capítulo 4 regula la determinación de la filiación matrimonial; el capítulo 5 estipula la determinación de la filiación extramatrimonial; el capítulo 6 refiere a las acciones de filiación y contiene disposiciones generales; el capítulo 7 establece las acciones de reclamación de filiación; y el Capítulo 8 estipula las acciones de impugnación de filiación.

Seguidamente, el Título VI regula la Adopción y contiene seis capítulos. El Capítulo 1 estipula disposiciones generales; el Capítulo 2 regula la declaración judicial de la situación de adoptabilidad; el capítulo 3 establece la guarda con fines de adopción; el capítulo 4 dispone el juicio de adopción; el capítulo 5 establece los tipos de adopción (adopción plena, simple y de integración); el Capítulo 6 regula la nulidad e inscripción.

El Título VII establece la responsabilidad parental y contiene nueve capítulos. El Capítulo 1 regula los principios generales de la responsabilidad parental; el Capítulo 2 establece la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental; el Capítulo 3 regula los deberes y derechos de los progenitores y presenta las reglas generales; el Capítulo 4 enumera los deberes y derechos sobre el cuidado de los hijos; el Capítulo 5 es sobre los deberes y derechos de los progenitores, en especial trata la obligación de alimentos; el Capítulo 6 dispone los deberes de los hijos; el Capítulo 7 establece los deberes y derechos de los progenitores e hijos afines; el Capítulo 8 regula la representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad; y el Capítulo 9 refiere a la extinción, privación, suspensión y rehabilitación de la responsabilidad parental.

Finalmente, el Título VIII regula los procesos de familia y contiene cuatro capítulos. El Capítulo 1 regula las disposiciones generales; el Capítulo 2 refiere a las acciones de estado de familia; el Capítulo 3 enumera las reglas de competencia; y el Capítulo 4 establece las medidas provisionales.

El Libro Tercero: relativo a los derechos personales, las obligaciones, los contratos, la responsabilidad civil y los títulos valores:

El Libro Tercero comprende una frondosa regulación de los derechos personales y comienza con una noción conceptual de la “Obligación” en sentido jurídico, concibiéndola como “una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés”.

Posteriormente, el Código dedica diversas previsiones para el acto jurídico, de la obligación y el contrato. Dicha regulación, suscitó algunas decisiones metodológicas(9). En especial, con relación a la ubicación del objeto y de la causa. Por un lado, el proyecto de 1998 ubica la regulación del objeto dentro de los actos jurídicos y también a la causa, sin aportar definiciones sobre ambos institutos. Por otro lado, el Proyecto de 1993 regula los actos jurídicos con previsiones sobre el objeto y la causa. Otros ejemplos de compendios jurídicos contienen previsiones del objeto y la causa de los actos jurídicos al regular los contratos (así, en el Derecho Comparado encontramos el Anteproyecto de reforma del Código Civil francés —Proyecto Catalá—).

La decisión metodológica de la comisión redactora del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación es regular el concepto del objeto y la causa dentro del gé-

(9) Sobre la cuestión, ver el Documento que contiene los *Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación*, p. 99.

nero de los actos jurídicos, reservándose para la regulación de las obligaciones y los contratos regulaciones específicas.

Cabe destacar que el Código no tiene una definición del objeto del acto jurídico, ni de las obligaciones y los contratos, pues como se afirma en los fundamentos de elevación del anteproyecto al Poder Ejecutivo, esa es una tarea propia de la doctrina.

Otra innovación metodológica fue dedicar el Título III a los contratos de consumo. El nuevo Código incorpora los contratos de consumo como una regulación específica del tipo general de los contratos en vez de regularlos en la parte especial. En dicha sección se encuentra principios generales a manera de protección mínima del derecho de los consumidores dejando librado a la legislación especial en la materia la regulación específica de esta categoría de derechos.

En síntesis, el Libro Tercero contiene:

El Título I que regula a las obligaciones en general y se divide en cinco capítulos. El Capítulo 1 contiene disposiciones generales; el Capítulo 2 estipula las acciones y garantía común de los acreedores (acción directa, acción subrogatoria y la garantía común de los acreedores). El Capítulo 3 se refiere a las distintas clases de obligaciones (obligaciones de dar, obligaciones de hacer y de no hacer, obligaciones alternativas, obligaciones facultativas, obligaciones con cláusula penal y sanciones conminatorias, obligaciones divisibles e indivisibles, obligaciones de sujeto plural, obligaciones concurrentes, obligaciones disyuntivas, obligaciones principales y accesorias, rendición de cuentas). El Capítulo 4 regula el pago (disposiciones generales, la mora, el pago a mejor fortuna, el beneficio de competencia, la prueba del pago, la imputación del pago, el pago por consignación, la consignación judicial, la consignación extrajudicial, el pago por subrogación). El Capítulo 5 regula otros modos de extinción (la compensación, la confusión, la novación, la dación en pago, la renuncia y remisión y la imposibilidad de cumplimiento).

El Título II regula a los contratos en general y se divide en trece capítulos. El Capítulo 1 es sobre disposiciones generales. El Capítulo 2 contiene una clasificación de los contratos; el Capítulo 3 regula la formación del consentimiento (consentimiento, oferta y aceptación, contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas, tratativas contractuales, contratos preliminares y pacto de preferencia y contrato sujeto a conformidad); el Capítulo 4 prevé la incapacidad e inhabilidad para contratar; el Capítulo 5 es sobre el objeto del contrato; el Capítulo 6 es sobre la causa del contrato; el Capítulo 7 estipula la forma del contrato; el Capítulo 8 es sobre la prueba del contrato; el Capítulo 9 regula los efectos del contrato (efecto relativo, incorporación de terceros al contrato, suspensión del cumplimiento y fuerza mayor, obligación de saneamiento, y la señal); el Capítulo

10 es sobre interpretación de los contratos; el Capítulo 11 regula el subcontrato; el Capítulo 12 prevé a los contratos conexos; y el Capítulo 13 está dedicado a la extinción, modificación y adecuación del contrato.

El Título III regula a los contratos de consumo y se divide en cuatro capítulos. El Capítulo 1 es sobre la relación de consumo; el Capítulo 2 contiene la formación del consentimiento (prácticas abusivas, información y publicidad dirigida a los consumidores); el Capítulo 3 regula las modalidades especiales; y el Capítulo 4 estipula las cláusulas abusivas.

El Título IV regula a los contratos en particular y contiene treinta y un capítulos. El Capítulo 1 es sobre Compraventa; el Capítulo 2 sobre el contrato de permuta; el Capítulo 3 sobre el contrato de suministro; el Capítulo 4 sobre el contrato de locación; el Capítulo 5 sobre el contrato de leasing; el Capítulo 6 sobre el contrato de obra y servicios; el Capítulo 7 sobre el contrato de transporte; el Capítulo 8 sobre el contrato de mandato; el Capítulo 9 es sobre el contrato de consignación; el Capítulo 10 sobre el contrato de corretaje; el Capítulo 11 sobre el contrato de depósito; el Capítulo 12 es sobre contratos bancarios; el Capítulo 13 es sobre el contrato de factoraje; el Capítulo 14 es sobre contratos celebrados en bolsa o mercado de comercio; el Capítulo 15 es sobre cuenta corriente; el Capítulo 16 es sobre contratos asociativos; el Capítulo 17 sobre el contrato de agencia; el Capítulo 18 es sobre el contrato de concesión; el Capítulo 19 es sobre el contrato de franquicia; el Capítulo 20 es sobre el contrato de mutuo; el Capítulo 21 sobre el contrato de comodato; el Capítulo 22 es sobre el contrato de donación; el Capítulo 23 es sobre el contrato de fianza; el Capítulo 24 regula el contrato oneroso de renta vitalicia; el Capítulo 25 contiene los contratos de juego y de apuesta; el Capítulo 26 regula el contrato de cesión de derechos; el Capítulo 27 es sobre el contrato de cesión de la posición contractual; el Capítulo 28 regula el contrato de transacción; el Capítulo 29 es sobre el contrato de arbitraje; el Capítulo 30 es sobre el contrato de fideicomiso; y el Capítulo 31 es sobre el contrato de dominio fiduciario.

El Título V regula las otras fuentes de las obligaciones y contiene seis capítulos. El Capítulo 1 regula a la responsabilidad civil; el Capítulo 2 prevé lo relativo a la gestión de negocios; el Capítulo 3 se dedica al concepto de empleo útil; el Capítulo 4 regula el enriquecimiento sin causa; el Capítulo 5 es sobre la declaración unilateral de voluntad; y el capítulo 6 regula los títulos valores.

El Libro Cuarto: regula los derechos reales, dominio, condominio, propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, derecho real de superficie, usufructo, uso, habitación, servidumbre, garantías y acciones posesorias y reales:

El Libro Cuarto sobre Derechos Reales trae novedades metodológicas sustanciales. En primer lugar, contiene un Título I dedicado a Disposiciones Generales.

Otrora Vélez Sarsfield incluyó en el Código Civil una reducida parte general conformada por solamente cuatro artículos (2502 a 2505), la brevedad de estas normas no llegó a ser un sistema por lo que el codificador repite y reitera muchas nociones que bastaba con incluir una sola vez (10).

Para el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la comisión reformadora incorporó una parte general de los derechos reales e incluso añadió una sección general en algunos de los derechos reales en particular.

El mencionado Título I cuenta con una regulación genérica y transversal a todos los derechos reales en cuestiones relativas a las reglas sobre su adquisición, transmisión y extinción y a los requisitos para su oponibilidad tomando el sistema originado en el Proyecto de 1998.

Esta decisión metodológica ofrece organicidad a la regulación de los derechos reales y un mayor grado de claridad al evitar repeticiones innecesarias.

En segundo lugar, el Título II aborda la posesión y la tenencia con un Capítulo I destinado a disposiciones generales que permiten el reconocimiento de una parte general de la posesión que atraviesa a las normas posteriores, evitando repeticiones y generando un texto con coherencia interna.

El Título III regula el derecho real de Dominio y también contiene una parte general que se extiende a toda la regulación común de este derecho aportando claridad expositiva y evitando reiteraciones innecesarias. El Título IV sobre Condominio también contiene disposiciones generales que se extienden en toda su regulación. Idéntica solución metodológica se adoptó en el Título XII sobre Derechos Reales de Garantía.

El Libro Cuarto sobre derechos reales se compone por los siguientes títulos:

El Título I sobre disposiciones generales que contiene dos capítulos. El Capítulo 1 sobre principios comunes y el Capítulo 2 sobre la adquisición, transmisión, extinción y oponibilidad de estos derechos.

El Título II regula la posesión y tenencia y se divide en tres capítulos. El Capítulo 1 es sobre disposiciones generales; el Capítulo 2 es sobre la adquisición, ejercicio, conservación y extinción de la posesión; y el Capítulo 3 regula los efectos de las relaciones de poder.

El Título III regula el derecho real de dominio y se divide en cuatro capítulos. El Capítulo 1 es sobre disposiciones generales; el Capítulo 2 regula los modos

(10) Sobre la cuestión, ver el Documento que contiene los *Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación*, p. 200.

especiales de adquisición del dominio (apropiación, adquisición de un tesoro, régimen de cosas perdidas, transformación y accesión de cosas muebles y accesión de cosas inmuebles); el Capítulo 3 establece el dominio imperfecto; y el Capítulo 4 regula los límites al dominio.

El Título IV regula el derecho real de condominio y se divide en cinco capítulos. El Capítulo 1 es sobre disposiciones generales; el Capítulo 2 prevé la administración; el Capítulo 3 refiere al condominio sin indivisión forzosa; el Capítulo 4 regula el condominio con indivisión forzosa temporaria; y el Capítulo 5 refiere al condominio con indivisión forzosa perdurable.

El Título V establece el derecho real de propiedad horizontal y contiene diez capítulos. El Capítulo 1 es sobre disposiciones generales; el Capítulo 2 regula las facultades y obligaciones de los propietarios; el Capítulo 3 refiere a las modificaciones en cosas y partes comunes; el Capítulo 4 establece el Reglamento de propiedad horizontal; el Capítulo 5 regula las asambleas; el Capítulo 6 refiere al consejo de propietarios; el Capítulo 7 es sobre el administrador; el Capítulo 8 regula a los subconsorcios; el Capítulo 9 refiere a las infracciones; el Capítulo 10 es sobre prehorizontalidad.

El Título VI regula a los conjuntos inmobiliarios y contiene tres capítulos. El Capítulo 1 regula lo relativo a los conjuntos inmobiliarios; el Capítulo 2 es sobre el tiempo compartido; y el Capítulo 3 refiere a los cementerios privados.

El Título VII regula al derecho de superficie. El Capítulo 1 es sobre disposiciones generales; el Capítulo 2 regula los derechos del usufructuario; el Capítulo 3 refiere a las obligaciones del usufructuario; el Capítulo 4 regula los derechos y deberes del nudo propietario; y el Capítulo 5 establece la extinción del derecho.

El Título VIII regula el derecho real de usufructo. Por su parte, el Título IX regula el derecho real de uso. El Título X refiere al derecho de habitación. El Título XI regula a la servidumbre. El Título XII refiere a los derechos reales de garantía (hipoteca, anticresis y prenda). Finalmente, el Título XIII regula las acciones poseisorias y acciones reales.

El Libro Quinto: refiere a la transmisión de derechos por causa de muerte, sucesiones, proceso sucesorio, la legítima hereditaria y sucesiones testamentarias:

El Título I regula las sucesiones, el aporte metodológico que la comisión de reforma realizó en esta sección fue la incorporación de un primer capítulo que contiene disposiciones generales aplicables a toda la materia. Allí en cuatro artículos se definen nociones relevantes que luego se utilizarán en el resto del articulado del libro, a saber: el momento de la apertura de la sucesión (muerte real o presunta de una persona); y el concepto de heredero y legatario.

El Libro Quinto contiene un Título I sobre las Sucesiones; el Título II es sobre la aceptación y renuncia de la herencia; el Título III regula la cesión de herencia; el Título IV sobre la petición de herencia; el Título V prescribe sobre la responsabilidad de los herederos y legatarios y la liquidación del pasivo; el Título VI establece el estado de indivisión; el Título VII es sobre el proceso sucesorio; el Título VIII regula lo pertinente de la partición; el Título IX refiere a las sucesiones intestadas; el Título X regula la porción legítima; y el Título XI es sobre sucesiones testamentarias.

***El Libro Sexto:** atinente a las disposiciones comunes a los derechos personales y reales, prescripción, caducidad, privilegios, derecho de retención y normas de Derecho Internacional Privado:*

El Libro Sexto regula institutos jurídicos aplicables tanto a los derechos reales como a los derechos personales como la prescripción y la caducidad.

En resumen, el Sexto Libro sobre disposiciones comunes a los derechos personales y reales contiene:

El Título I sobre prescripción y caducidad que cuenta con cuatro capítulos. El Capítulo 1 refiere a las disposiciones comunes a la prescripción liberatoria y adquisitiva (normas generales, suspensión de la prescripción, interrupción de la prescripción, dispensa de la prescripción y disposiciones procesales relativas a la prescripción); el Capítulo 2 refiere a la prescripción liberatoria (comienzo del cómputo y plazos de prescripción); el Capítulo 3 regula la prescripción adquisitiva; y el Capítulo 4 refiere a la caducidad de los derechos.

El Título II regula los privilegios y contiene dos capítulos, el Capítulo 1 sobre disposiciones generales y el capítulo 2 sobre privilegios especiales.

Por su parte, el Título III regula el derecho de retención.

El Título IV establece diversas disposiciones de derecho internacional privado y cuenta con tres capítulos. El Capítulo 1 sobre disposiciones generales; el Capítulo 2 sobre jurisdicción internacional; y el Capítulo 3 sobre parte especial.

VI. Conclusión

Si recordamos las ideas de Bentham sobre la conveniencia del método legal, el autor postulaba que una metodología adecuada era aquella que ofrecía facilidad para hallar lo que se busca, en especial para aquellos ciudadanos poco ejercitados. El planteo de Bentham nos persuade, como se ha dicho, en la necesidad de que las normas jurídicas contengan una metodología clara que permita su comprensión,

en especial para los compendios del Derecho Privado que históricamente suelen contener más de mil disposiciones.

Desde este punto de vista, creemos que la metodología del Código Civil y Comercial de la Nación es superadora del compendio anterior del Derecho Civil.

Como he mencionado, entre las bondades de este nuevo método encontramos la unificación de las materias civil y comercial que, si bien es un aspecto sustancial de la regulación, permite una organicidad a toda la normativa del Derecho Privado.

Otra ventaja de este nuevo Código es la inexistencia de notas al pie que evita múltiples interpretaciones sobre una misma norma con motivo de la variedad de fuentes. Esto ocurrió con el Código de Vélez cuyas notas en ocasiones generaban más contradicciones que certezas.

Finalmente, la inclusión de un Título Preliminar y una Parte General para el nuevo Código ha tomado las sabias críticas que la doctrina había formulado a Vélez Sarsfield y permite una coherencia a todo su articulado y evita las repeticiones innecesarias.

Por estos motivos, entre otros, consideramos que el método utilizado para el Código Civil y Comercial de la Nación es superador al permitir mayor claridad y facilidad de acceso a las normas.

VII. Bibliografía

BARCIA, Roque (1944). *Primer diccionario etimológico de la lengua española*. Madrid.

BENTHAM, Jeremías (2005). *Obras Selectas de Jeremías Bentham. Principios de legislación*. Buenos Aires: Librería El Foro. T. IV.

CAMPANELLA DE RIZZI, Elena (1973). *Metodología (o cuestiones de Técnica Legislativa) del Código Civil en materia de contratos en Contratos Cátedra del Dr. Federico N. Videla Escalada*. Buenos Aires: Zavalía. T. II.

CARDINAUX, Nancy y KUNZ, Ana (2004). *Investigar en Derecho*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho UBA.

COLMO, A. (1917). *Técnica legislativa del Código Civil Argentino*. Buenos Aires: Europa.

— (1931). “La técnica legislativa en materia de codificación civil”, en *Revista del Colegio de Abogados*, año X. T. IX. 3. Buenos Aires.

CHANETON, Abel (1973). *Historia de Vélez Sarsfield*. Buenos Aires.

GASTALDI, José María (1991). *Introducción al estudio de los contratos comerciales su relación con los contratos civiles*. Buenos Aires: Belgrano.

GASTALDI, José María y CENTANARO, Esteban (1997). *El cuasi contrato de depósito oneroso*. Buenos Aires: La Ley.

HERRERA, Marisa; CAMELO, Gustavo y PICASSO, Sebastián (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. T. I Título Preliminar y Libro Primero Artículos 1 a 400.

LE PERA, Sergio (1967). *La naturaleza jurídica*. Buenos Aires: Panedielle.

LORENZETTI, Ricardo Luis (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación: Comentado*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

MOISSET DE ESPANÉS, Luis (2003). *El método del Código Civil (y una búsqueda de antecedentes en la Biblioteca Mayor)*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1173146>.

RAFAEL, Domingo y NOBUO, Hayashi (2000). *Código Civil japonés*. Colegios Notariales de España: Marcial Pons.

RISOLÍA, Marco A (1957). "La metodología del Código Civil en Materia de Contratos", en: *Revista Lecciones y Ensayos*. Buenos Aires: UBA.

RIVERA, Julio César (1994). *Instituciones de Derecho Civil Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot. T. I.

SAVIGNY, Friedrich Karl von (1979). *Metodología Jurídica*. Buenos Aires: Depalma.

STRATTA, Alicia Josefina (1986). *Enfoques sobre la metodología del Código Civil argentino*. Buenos Aires: La Ley.

Otros documentos consultados

BOISSONADE, *Projet de Code civil pour Empire du Japon accompagné d'un commentaire*. I (Tokio).

Código Civil de la República de China (1930). Traducido por Ching-LinHsia, James L. E. Chow, Yukon Chang, Kelly & Walsh Limited, Shanghai.

Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación Nota de Elevación de la Comisión (1993). Buenos Aires.

Fecha de recepción: 16-04-2017 Fecha de aceptación: 02-06-2017